



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, **20 de octubre de 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00191-00

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil.
Demandante:	Mishelle Stephanie Montoya Rosero.
Demandado:	Pablo César García Herrera.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **Pablo César García Herrera.**

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, buscando el cumplimiento de la garantía procesal y de los derechos de contradicción y defensa, y toda vez que, la manifestación fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma, se accederá a ella.

De otra parte, al expediente se allega mediante correo electrónico suscrito por la abogada **Gloria Lucía López López**, constancia de la notificación personal realizada al demandado Pablo César García Herrera, por lo cual este Despacho lo tiene por notificado dentro del presente proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. TENER POR NOTIFICADO al señor **Pablo César García Herrera** dentro del proceso en curso.

2°. CONCEDER el amparo de pobreza al señor **Pablo César García Herrera**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 679.

3°. En consecuencia, se designará como apoderado del señor **Pablo César García Herrera**, al **Abogado Rodrigo Trujillo González**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

4°. **ADVERTIR** al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 078

Providencia de Fecha. 24 octubre 2023

Fecha. 25 octubre 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 24 octubre 2023, notificada en Estado N° 078, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce410170f176a5812f1bbb0c5590828f3f365525095bf28fc86c35ff3c67c98a**

Documento generado en 24/10/2023 12:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>